

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

FIJACIÓN ALIMENTO No. 1100131100032020 00254

El artículo 132 del C.G.P. ordena: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes ...”*

Sucede que, en el inciso 5° del auto de fecha 25 de febrero de 2022, providencia mediante la cual se abrió a pruebas, se dispuso: *“OFICIOS: Líbrense las misivas con destino a la Empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de esta ciudad, en la forma y término solicitados en el acápite de pruebas a folio 12 y 13. COMUNÍQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. LA PARTE ACTORA PROCEDA A DILIGENCIAR LA MISIVA.”*

Revisada la actuación, se observa que dicha prueba no fue solicitada por la parte demandante, así como tampoco existe certeza si el demandado labora o no en dicha entidad, por lo que la orden impartida no se ajusta a la realidad procesal.

Por lo anterior, se tomarán los correctivos en el presente asunto y en consecuencia se **DISPONE:**

DECLARA SIN VALOR NI EFECTO, el inciso 5° del auto de fecha 25 de febrero de 2022, en el cual se dispuso: *“OFICIOS: Líbrense las misivas con destino a la Empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de esta ciudad, en la forma y término solicitados en el acápite de pruebas a folio 12 y 13. COMUNÍQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. LA PARTE ACTORA PROCEDA A DILIGENCIAR LA MISIVA.”*

En todo lo demás, se mantiene incólume la decisión mencionada.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **48** HOY **22** DE **AGOSTO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183c743e576b0d2e740ecb1375356f7cbefbfc9a54fe0ad9c11b1552867d60c6**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

FIJACIÓN ALIMENTO No. 1100131100032020 00254

En atención a las solicitudes que anteceden, se **DISPONE:**

NO ATENDER la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la demandante, teniendo en cuenta que en el poder conferido no se le otorga la facultad expresa para recibir dineros.

Por lo anterior, deberá el togado **ESTARSE A LO RESUELTO** mediate providencia del 15 de marzo de 2021, visible a folio 71 del expediente, en la cual se autorizó la entrega de dineros a la progenitora de los menores L.X.B.M. y E.C.B.M. **POR SECRETARIA**, continúese dando cumplimiento al precitado auto, en la forma y términos allí establecidos.

ORDENAR a la secretaria del despacho **OFICIAR INMEDIATAMENTE** a la EPS COMPENSAR en la forma y términos señalados en el auto del 14 de octubre de 2021, visible a folio 123 del expediente.

POR SECRETARIA envíese el respectivo link del expediente al apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **48** HOY **22** DE **AGOSTO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54906c09b37c0597f8d972554c7367be5527b07adf5f1937ff0f8d850224fb49**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>